



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diego Arturo Pareja Quintero
Radicado	050013103009 2021-00276 00
Asunto	- . Niega solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Requiere parte interesada - . Incorpora respuestas de medidas cautelares - . Requerimiento para desistimiento tácito de cautela

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022)

1-. Deniega solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Requiere parte actora.

El abogado de la parte demandante¹ pide se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Municipalidad de Marinilla para que indique si se efectuó registro de la cautela sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 018-136922.

Se deniega la solicitud, por cuanto, tal diligencia corresponde a la parte con interés en la misma , previo cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de fecha 25 de marzo de la presente anualidad, en el numeral 3². Así, siendo carga de la parte interesada acreditar el registro efectivo de la medida, se deniega su realización por secretaria del juzgado.

2-. Incorpora respuestas de medidas cautelares.

2.1. Incorpórese al proceso la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur³, en la que indica que, no es posible tomar nota de la cautela decretada sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No.001-563231 y No.001- 539039, ya que sobre los mismos ya recae un embargo en proceso verbal (cesación efectos

¹ Archivo digital N°. 10. Medidas cautelares

² Archivo digital N°. 09. Cuaderno principal

³ Archivo digital N°. 11. Medidas Cautelares



civiles), ante el Juzgado Quince de Familia de esta Municipalidad. En conocimiento de la parte interesada.

2.2. Se allega la respuesta del Banco Av Villas⁴ al oficio Nro. 0546, informando que el demandado no posee vínculos con la entidad, lo que se pone en conocimiento de la parte actora.

3-. Requerimiento desistimiento tácito.

Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, concluya con el perfeccionamiento de la medida cautelar pendiente ante oficina de Registro de II PP Marinilla, so pena de entender desistida tácitamente la misma, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

R.M.S.

⁴ Archivo digital N°. 12. Medidas Cautelares

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16ba16b2ba35b1c04508a02621bf08669fbf5b63495140924ec34af3e31c089**

Documento generado en 10/10/2022 02:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>